



Municipalidad Provincial
de Arequipa

Ordenanza Municipal N° 739

Arequipa, 2012, febrero 29

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la referida Ley, dispone que las Municipalidades Provinciales tiene competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripciones incluyendo la zonificación urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, de igual forma es atribución de las Municipalidades Provinciales planificar íntegramente el desarrollo local y el ordenamiento territorial; y la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Acondicionamiento Territorial conforme lo precisan los numerales a) y b) del artículo 73° Arts. 79° y 89° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, comprendido dentro de éstas el Plan Director como instrumento técnico normativo de aplicación a las áreas conformantes de a las áreas conformantes del conglomerado urbano y sus correspondientes áreas de expansión urbana;

Que, mediante Ordenanza N° 160 se aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana, el cual establece que los principales recursos hídricos que atraviesan la ciudad son el río Chili y el río Socabaya, el primero forma la más representativa y tradicional fuente hídrica para Arequipa. Asimismo señala que el conjunto de reservas, parques y restos de vegetación natural en quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura de Soporte Natural (ESN);

Que, en el Plan Director de Arequipa Metropolitana, dentro de las zonas calificadas como "Altamente Peligrosas", se encuentran los cauces y riberas de las torrenteras y del Río Chili, y señala que las probabilidades de que ocurran los peligros naturales que afecten con gran magnitud estas zonas, son muy altas;

Que, con Ordenanza Municipal N°495, se Aprueba la Adecuación del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002 - 2015, y establece como Lineamientos del Plan Director, entre otros lo siguiente (i) la preservación de la campiña como factor determinante de la calidad ambiental con valor productivo y cultural, propiciando su uso social, (ii) la recuperación ambiental de las cuencas hidrográficas metropolitanas del Chili, Yarabamba, Socabaya y Yura, reconociendo la importancia del agua, en la vida y desarrollo de la ciudad, (iii) la promoción de la densificación residencial para reducir la presión de ocupación sobre áreas eriazas y agrícolas, permitiendo un mejor control y orden de la expansión urbana, (iv) la racionalización en el uso del suelo urbanizable, en cuanto a su habilitación con fines de expansión urbana;

Que, según el informe oficial de la Misión de Monitoreo Reactivo al Centro Histórico de la Ciudad de Arequipa, presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del 28 Abril de 2008, señala que la conservación de la campiña de la ciudad de Arequipa, es esencial para fijar la población agrícola y tradicional en la misma, como parte fundamental de su patrimonio cultural, de su atmósfera e identidad. Por eso se determina que es imperativo reforzar la gobernabilidad de la ciudad para que se hagan efectivas las políticas que bien establecen los planes y para que se cumplan leyes y normas, garantes del Patrimonio Mundial. Indica también que es imperativo acometer cuanto antes, la tarea de proteger y valorizar las fachadas, entre las que destacan las Fachadas Oeste y Este de las riberas del Chili, vistas desde el puente Grau y Bolognesi, y se recomienda en dicho Informe, que se debe desarrollar estrictas políticas de control de la contaminación en las cuencas hidrográficas, en particular la del río Chili, puesto que el vertimiento de aguas industriales y domiciliarias, sumado al uso de insecticidas y fertilizantes agrícolas, no sólo deteriora el ecosistema, pulmón y filtro ambiental de la ciudad, sino que compromete la calidad del sistema de riego de la agricultura de la parte baja de la ciudad;

Que, uno de los criterios por el cual la ciudad de Arequipa fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, es por ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de conjunto urbano y paisaje que ilustra un periodo significativo de la vida humana;

Que, la Superintendencia del Centro Histórico después de haber realizado diferentes reuniones, donde han evaluado los documentos descritos líneas arriba, han determinado que la cuenca del río chili corre grave peligro de degradación ambiental, debido al mal uso que se le está dando a terrenos que gozan de intangibilidad, hecho motivado por un irracional y desordenado crecimiento urbano;

Que, la mejor forma de proteger el Ámbito de la Cuenca Urbana del río Chili, es según lo establecido en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, es mediante la elaboración de un Plan Especifico, el cual es un instrumento técnico normativo cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación u operación urbanística, en un área urbana o de expansión urbana, cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial, ya sea (i) Por su calidad histórica, monumental, cultural o arquitectónica, zonas de valor paisajístico natural, de interés turístico o de conservación; (ii) Por ser áreas de recuperación, protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto; y/o (iii) Para optimizar el uso de las mismas, y generar los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar los procesos de desarrollo urbanístico;

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el proteger los Espacios y Servicios ambientales que brinda la Cuenca Urbana del Chili, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el Dictamen Legal N° 1148-2011-MPA-GAJ y el Dictamen de Comisión de defensa Civil y Centro Histórico y con el voto unánime de los señores Regidores, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero de 2012, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declarar la Protección de la Cuenca Urbana del Río Chili, incorporándola a los valores culturales del Centro Histórico, y formular el correspondiente Plan Especifico.

Artículo 2°.- La delimitación del Ámbito de Protección e Intangibilidad de la Cuenca Urbana del Río Chili, para la presente Ordenanza estará comprendida de la siguiente manera:



Ordenanza Municipal N° 739

Municipalidad Provincial
de Arequipa

Arequipa, 2012, Febrero 29

- 1) **Margen Derecha:** El farallón norte del valle de Chilina a la altura de la Vía 54, colindante con las urbanizaciones 1ro de Junio, Rafael Belaunde, José Olaya, Fray Martín, Francisco Bolognesi, La Tomilla, Acequia Alta, bordeando el área agrícola por los extremos de las calles Juan Manuel Polar, Toccahuasi, 27 de Julio y las urbanizaciones Los Andenes, Bello Horizonte, La Chacrita, Los Ruisiñores, hasta la calle Ramón Castilla, el Asilo Lira, el Complejo Recreacional Magnopata, toda la Av. Francisco Bolognesi, primera cuadra de la Av. Ejército, toda la calle La Recoleta, la primera cuadra de la calle Beaterío, la Alameda Pardo, el callejón Huesitos, Av. Abelardo Quiñones, callejón Loreto, límite agrícola posterior a la Urbanización Los Frutales hasta el Puente de Fierro, borde agrícola pasando por La Variante de Uchumayo, Estadio de Sachaca, Urb. El Palacio I, mercado La Parada, carretera a Tiabaya en el sector de Arancota y Alata, antigua carretera panamericana pasando por Tiabaya, cuartel Mariano Melgar, cruzando el Puente Tiabaya.
- 2) **Margen Izquierda:** Puente Tiabaya, borde agrícola siguiendo acequia de farallón, pasando por los poblados de Tingo Grande, Pampas del Cuzco, Los Balcones, Vista Alegre, cerro Alfonso Ligarte, borde de cauce del río pasando por balneario de Tingo, colegio Prescott, congregación Sagrados Corazones, Gloria S.A., Fongalsur, Pepsi Cola, Casa de la Juventud, Manresa, Villa Hermosa, complejo deportivo Minero Perú, Urb. Docarmo, Pte. San Isidro, Borde agrícola pasando por Urb. San Isidro, La Arboleda, Pte. de Fierro, Los Pinos, Los Álamos, Colegio Juana Cervantes, Pte. San Martín, Molino Las Mercedes, Pte. Bolognesi, Barrio Del Solar, Barrio Obrero Nro. 1, Pte. Grau, Urb. Campiña Paisajista, Universidad Católica San Pablo, borde agrícola pasando por parque infantil Selva Alegre, Urb. Selva Alegre, carretera a Chilina pasando por las Urb. Avasa, Coop. de Vivienda ENATRU, el cruce de Chilina, borde agrícola con las urbanizaciones, 1ro de Enero, Villa El Salvador, Independencia, Villa San Pablo, Villa Florida, El Paraisito, farallón sur del valle de Chilina hasta la quebrada del Santuario de Chapi, cruzando hasta el farallón norte a la altura de la Vía 54.

Artículo 3°.- Se reconoce los valores culturales, arqueológicos, históricos, paisajísticos y ambientales existentes en la Cuenca Urbana del río Chili, en concordancia con las consideraciones y reconocimientos patrimoniales reconocidos por la UNESCO.

Artículo 4°.- La Superintendencia del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa, en coordinación con la Gerencia del Centro Histórico y Zona Monumental, realizará las gestiones necesarias para la formulación y ejecución del Plan Específico.

Artículo 5°.- El Plan a elaborar deberá contener lo descrito en Artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Artículo 6°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia del Centro Histórico y Zona Monumental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 7°.- Disponer que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley y la Sub Gerencia de Informática efectúe la publicación pertinente en la página web institucional (<http://www.muniarequipa.gob.pe>).

POR TANTO:
Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



JOSÉ M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL

JMTC/yc



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA

